



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario

N° 058-2026-CU-UNAP

Iquitos, 6 de mayo de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 6 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2026, que acordó conforma la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la UNAP;

Que, el artículo 89 de la Ley Universitaria N° 30220, sobre las sanciones señala que, los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2017, se aprobó el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el numeral 4.3 del indicado Reglamento señala que el Órgano Instructor lo constituye la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, que conduce el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria el que se inicia con la notificación al docente hasta la emisión del Informe Final con el que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta administrativa imputada. La Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes es un órgano colegiado, está integrado por tres miembros titulares de los cuales dos (2) son decanos de Facultad de la Universidad y el tercero un docente con la categoría de principal con grado de doctor o maestro, designado por el rector. (...);

Que, el literal u) del artículo 108 del Estatuto de la UNAP, precisa que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo o de cualquier otra índole;

Que, por los argumentos expuestos, el Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 6 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2026, acordó conforma a partir de la fecha, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para cumplir con las labores de su competencia;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 058-2026-CU-UNAP

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar a partir de la fecha, la **Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)**, integrada de la siguiente manera:

Miembros titulares:

Nombres y apellidos

- | | |
|--|------------|
| ➤ Fidel Aspajo Varela
Decano (e) de la Facultad Agronomía (FA) | Presidente |
| ➤ Rafael Fernando Sologuren Anchante
Decano de la Facultad de Odontología (FO) | Vocal |
| ➤ Gustavo Adolfo Malca Salas
Decano (e) de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Vocal |

Miembros suplentes:

- | | |
|---|-------|
| ➤ Jorge Antonio Suarez Rumiche
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) | Vocal |
| ➤ Freddy Orlando Espinoza Campos
Docente principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB) | Vocal |

Miembro observador:

- | | |
|---|--|
| ➤ Rommel Erwin Quintanilla Huamán
Secretario general del Sindicato Único de Docentes de la UNAP (Sudunap)
Representante de los servidores docentes | |
|---|--|

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que queda sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen, Tuesta
SECRETARIO GENERAL